



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2019 00320 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **MODISIMO S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y  
ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**  
Sucesora Procesal Ddo: **ROCIO REBECA MANGA ASECIO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 18 de abril de 2023, desde el correo electrónico [victoriaserret@hotmail.com](mailto:victoriaserret@hotmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, aportó la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal de la sucesora procesal.

Barranquilla, noviembre 20 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que contiene este proceso se observa que la apoderada judicial de la parte actora con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 18 de abril de 2023, anexó la constancia expedida, el día 29 de marzo de 2023, por la empresa de mensajería SERVIENTREGA en la que consta que el día 18 de marzo de 2023, a las 10:27, fue entregada en la calle 40 # 43 – 73 de Barranquilla, citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la señora ROCIO REBECA MANGA ASCENCIO, la que fue recibida por el señor ALEJANDRO FERREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.626.037, quien manifestó que la destinataria residía o laboraba en la dirección indicada.

Posteriormente, la profesional del derecho que representa a la sociedad ejecutante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2023, anexó la constancia expedida, el día 28 de abril de 2023, por la empresa de mensajería SERVIENTREGA en la que consta que el día 27 de abril de 2023, a las 15:11, fue entregada en la calle 40 # 43 – 73 de Barranquilla, aviso de notificación dirigido a la señora ROCIO REBECA MANGA ASCENCIO, el que fue recibido por SELLO M BRANDS S.A.S., identificado con Nit. 900.952.980-2, en donde manifestaron que la destinataria residía o laboraba en la dirección indicada.

Conforme lo indicado en los párrafos anteriores se considera que la ejecutante cumplió con la carga de notificar a la señora ROCIO REBECA MANGA ASECIO, del proveído de fecha febrero 7 de 2023, como sucesora procesal del ejecutado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D), como se dispuso en la citada providencia, en la que, además, se decretó la interrupción del proceso desde el día 21 de abril de 2021, hasta la comparecencia de los sucesores procesales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado.

Teniendo en cuenta que la notificación mediante aviso de la sucesora procesal se surtió el día 28 de abril de 2023, día siguiente hábil a la entrega del aviso de notificación, por lo que la misma debía comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes, los que vencían el día 8 de mayo de 2023, debiéndose tener por reanudado este proceso, como se dirá en la parte resolutive de este auto, desde el día 9 de mayo de 2023.

Por otra parte, estando notificados los demandados MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, así como también la señora ROCIO REBECA MANGA ASECIO, del proveído de fecha febrero 7 de 2023, como sucesora procesal del ejecutado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D), corresponde continuar, habiéndose reanudado el proceso, con el agotamiento de las etapas procesales.

Radicado: 08001315300920190032000  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MODISIMO S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO  
Sucesora Procesal Ddo: ROCÍO REBECA MANGA ASENCIO

Revisado el expediente digital que contiene este proceso se observa que los demandados, por intermedio de su apoderado judicial, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 4 de agosto de 2022, desde el correo [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com), el que también fue enviado a la apoderada judicial de la parte demandante, propusieron las excepciones de mérito que denominaron Afectación póliza de Seguro de Vida y Grupo Deudor por Fallecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO; Mala Fe del Demandante en Perseguir a los Avalista de Obligaciones Contraídas por el Deudor Principal MODISIMO S.A.S. – Derecho de Preferencia; Inexistencia de Autonomía en los Títulos Valores por Encontrarse Ejecutante Acción Cambiaria Ordinaria y No de Regreso; e Improcedencia de Intereses Moratorios por Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sobre las excepciones de mérito tenemos que el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que el demandado puede presentar las mismas dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en el que se le notifica el mandamiento de pago, como en el caso que nos ocupa fueron propuestas dentro de la oportunidad legal lo que corresponde es correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibidem.

No obstante el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dispone que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, el traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se realiza mediante auto, así las cosas, al no tratarse de un traslado de los que se realizan por secretaría, corresponde, para someter este proceso a la estrictez del procedimiento y de esta forma garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de las partes, correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por los ejecutados, como se dirá en la parte resolutive de esta decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que la apoderada judicial de la parte actora con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022, desde el correo electrónico [victoriaserret@hotmail.com](mailto:victoriaserret@hotmail.com), el que también fue enviado al apoderado judicial de los ejecutados a través del correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com), describió el traslado de los medios exceptivos de defensa citados.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Tener por reanudado el proceso a partir del día 9 de mayo de 2023, por las razones indicadas en la motivación de esta providencia.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, por intermedio de su apoderado judicial, a la sociedad ejecutante, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c565ecf6b28f1e6459013385f7165937c90284f0b0532c4aa7d4dbdb84caf06**

Documento generado en 24/11/2023 01:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**